

de los Animales, por "por el abandono de animales por sus poseedores, mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia".

Y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.1 de la misma Ley que establece que "El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias", y de conformidad igualmente con lo dispuesto en los art 2º.2 b) de dicha Ley donde se prohíbe respectivamente: "abandonar los animales" ..

IV.- De la mencionada infracción, se considera responsable a don Martín Guillén Rodríguez, con D.N.I.: 51.448.492-E, en base a la Denuncia de 10 de septiembre de 2006 del SEPRONA de la Guardia Civil de Torrelavega con nº RE 14727, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V.- Conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/92, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, para las infracciones señaladas como graves puede corresponder la sanción de 270,46 a 601,01 euros.

Se le comunica que de hacer efectiva la sanción dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente propuesta, se podrá aplicar una reducción del 20% sobre la cuantía fijada en la misma. Para ello deberá retirar el correspondiente documento de ingreso, modelo 046, en el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca; C/ Gutiérrez Solana, s/n – Edificio Europa – Santander.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

SE PROPONE

Imponer a don Martín Guillén Rodríguez, con D.N.I.: 51.448.492-E, la sanción de doscientos setenta euros con cuarenta y seis céntimos (270,46 euros) por la infracción al artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales.

Santander, 13 de febrero de 2007.–La instructora, María Bodega Zugasti.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado podrá tomar vista del expediente en el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal (C/ José Gutiérrez Solana, s/n, Santander) en horas hábiles y formular cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos.

Santander, 28 de febrero de 2007.–El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

07/3792

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Salud Pública, sita en la calle Federico Vial, 13 en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC,

en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Apellidos y nombre o razón social: Zheng Minzhong.
NIF: X-2201166-C.
Número liquidación: 0472001078282.

Santander, 7 de marzo de 2007.–El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.
07/3645

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública

Notificación de resolución de expediente sancionador 73-06-SAN.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a don Genaro Manuel González González, con domicilio en calle José Gutiérrez Alonso, 13, 1º, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: "Vista el acta de inspección número 4986 de fecha 23 de marzo de 2006, levantada por inspector de Salud Pública actuante, así como las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Seguridad Alimentaria correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de oficio así como los documentos incorporados al expediente número 73/06/SAN, y considerando los siguientes:

1. Antecedentes y hechos imputados.

1.1.- Con fecha 5 de septiembre de 2003, don Genaro Manuel González González presenta solicitud de convalidación del número de Registro General Sanitario de Alimentos 40.11305/S, para el establecimiento sito en paseo Fernández Vallejo de Tanos, Torrelavega. Tras el intento de realizar varias visitas de inspección y ante la imposibilidad de constatar las condiciones higiénico-sanitarias del establecimiento, con fecha 1 de septiembre de 2004 se dicta resolución de denegación de la convalidación de la inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos. Tras haber sido intentada la notificación a través del Servicio de Correos, se procede a la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 26 de noviembre de 2004.

- Con fecha 8 de febrero de 2005 se dicta resolución de cancelación de la inscripción en el Registro General Sanitario de dicho establecimiento.

- Con fecha 23 de marzo de 2006, en visita de inspección realizada al establecimiento La Mozuca del Agua S.L., el inspector actuante comprueba en documento comercial que ampara algunos de sus productos consta "Alimentación Río Nansa". Paseo Fernández Vallejo, 617 Tanos. Torrelavega. D.N.I. 13.891.681-A. Dicha factura ha sido emitida con fecha 20 de marzo de 2006.

1.2.- El 12 de septiembre de 2006 se dicta providencia de Iniciación del presente expediente sancionador, por parte del ilustrísimo señor director de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

en la que inicialmente se imputa a don Genaro Manuel González González, la comisión de una infracción administrativa leve por el ejercicio de la actividad de almacenamiento y/o distribución de productos alimenticios, careciendo de la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos. Tras ser intentada por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, se procede a la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 10 de noviembre de 2006.

1.3.- Con fecha 7 de diciembre de 2006 se dicta trámite de audiencia por la instructora del procedimiento sancionador transcurrido el plazo de quince días hábiles señalados en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Igualmente tras ser intentada por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, se procede a la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 11 de enero de 2007.

1.4.- No han sido presentadas alegaciones a dicho trámite de audiencia dentro del plazo de 15 días hábiles señalados en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Normas sustantivas infringidas.

2.1.- Artículos 2 y 3 del Real Decreto 1.712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos.

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve prevista en el artículo 35.A).1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

3.2.- La infracción leve podrá ser sancionada con multa de hasta 3.005,06 euros.

4. Competencia.

4.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el director general de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Responsabilidades.

Se considera responsable de las infracciones a don Genaro Manuel González González imputado en el presente procedimiento, como titular del establecimiento de Alimentación Río Nansa sito en Tanos, Torrelavega.

6. Fundamentos de derecho.

6.1.- La infracción imputada se refiere al ejercicio de la actividad de almacenamiento y/o distribución de productos alimenticios, sin poseer autorización sanitaria de funcionamiento e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Establecen los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1.712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos: "1. Están sujetos a inscripción en el registro, sin cuyo requisito se reputaran clandestinos, las industrias y establecimientos siguientes:

- a) De productos alimenticios y alimentarios destinados al consumo humano.
- b) De sustancias y materiales destinados a estar en contacto con aquellos productos.
- c) De detergentes, desinfectantes y plaguicidas de uso en la industria alimentaria.

d) De sustancias, incluido material macromolecular, para elaboración de materiales de envase y embalaje, destinados a estar en contacto con los alimentos.

2. A los efectos del apartado anterior, dichas industrias y establecimientos se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Producción, transformación, elaboración y/o envasado.
- b) Almacenamiento y distribución.
- c) Importación de productos procedentes de países no pertenecientes a la CEE.

3. Quedan excluidos de la obligatoriedad de inscripción en el registro, sin perjuicio de los controles sanitarios correspondientes:

a) La producción de frutas y hortalizas destinadas a ser entregadas en estado fresco al consumidor o a otra industria alimentaria.

b) Las instalaciones o centros cuya actividad se limite al almacenamiento o depósito de productos envasados para uso de la propia empresa, cuando estos estén situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma en donde se ubique el establecimiento de producción o transformación. Estas instalaciones figuraran anotadas en el registro del establecimiento de producción o transformación.

c) Los establecimientos que elaboren productos para su consumo en los mismos.

d) Aquellos establecimientos menores que, por su escasa entidad, o por no ser instalaciones permanentes, sean excluidos del Registro por las respectivas reglamentaciones técnico-sanitarias.

e) Los establecimientos de comercio minorista o detallista.

Para la inscripción prevista en el artículo 2. 1, será necesaria la previa autorización sanitaria de funcionamiento de las industrias o establecimientos, otorgada por la Comunidad Autónoma competente por razón del lugar de ubicación de la industria o establecimiento".

Los hechos expuestos e imputados en el presente expediente sancionador han sido constatados en acta de inspección 4986 de fecha 23 de marzo de 2006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 137.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

No han sido, sin embargo, aportadas al procedimiento sancionador alegaciones, documentos o informaciones algunas, ni solicitada prueba que desvirtúe lo constatado en la citada acta de inspección.

Visto el escrito de alegaciones, los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación

RESUELVO

Imponer a don Genaro Manuel González González, una sanción de novecientos euros (900 euros), en virtud de las circunstancias y naturaleza de la infracción cometida.

7. Recursos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 7 de febrero de 2007.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.”

Santander, 6 de marzo de 2007.—El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

07/3646

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública

Notificación de providencia de iniciación del expediente sancionador 16/06/DROG en materia de drogodependencias.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a don Andrés R. Jiménez Bollad, con domicilio en Urbanización El Solar, número 17, 39300 de Torrelavega, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: “Vista las denuncias levantadas por la Dirección General de la Guardia Civil de Los Corrales de Buelna, con números 522, 523 y 524, de fecha 8 de julio de 2006, así como las actuaciones realizadas por el Servicio de Drogodependencias; y el capítulo V de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE del 27); el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. Antecedentes de hecho.

- Se presenta con fecha 19 de julio de 2006, tres denuncias de la Dirección General de la Guardia Civil del Puesto de Los Corrales de Buelna, levantadas con fecha 7 de julio de 2006, y números 522, 523 y 524. Las denuncias presentadas constatan una serie de hechos que incumplen la normativa sanitaria en vigor, en materia de tabaco, en el “Pub Al Otro Lado”, propiedad de don Andrés Raúl Jiménez Bollada, y sito en Los Corrales de Buelna.

2. Hechos.

La inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

1.- Ubicación de máquina expendedora de productos de labores de tabaco en área de acceso previo al citado local, no en el interior del mismo, de forma que se impide la vigilancia directa y permanente de su uso por parte del titular del local o de sus trabajadores.

2.- Ausencia de cartel de advertencia sanitaria que indique los perjuicios para la salud derivados del tabaco, especialmente para los menores.

3. Normas sustantivas infringidas.

3.1.- Artículo 4 apartado b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

3.2.- Artículo 4 apartado c) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

4. Tipificación.

4.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de dos infracciones administrativas

- 4.1.1.- Una infracción administrativa grave:

Una infracción grave, relativa a la instalación o emplazamiento de máquinas expendedoras de labores de tabaco en lugares expresamente prohibidos, prevista en el artículo 19 apartado 3 punto g) del Capítulo V de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

- 4.1.2.- Una infracción administrativa leve:

Una infracción leve, relativa a que la máquina expendedora no dispone de la preceptiva advertencia sanitaria, prevista en el artículo 19 apartado c) del Capítulo V de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

4.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa 30 euros hasta 600 euros, en el caso de la infracción leve y desde 601 hasta 10.000 euros, en el caso de la infracción grave.

5. Competencia.

5.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el director general de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a doña María Antonia Rueda Gutiérrez, jefa de Sección de Programas, Coordinación y Evaluación, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. Terminación anticipada.

6.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

6.2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y el archivo del expediente.

7. Notificaciones.

7.1.- Comuníquese el presente acuerdo al instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

7.2.- Se informa a la empresa expedientada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente día de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

7.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la empresa interesada, advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 11 de diciembre de 2007.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil”.

Santander, 5 de marzo de 2007.—La jefa del Servicio de Drogodependencias, María Eugenia López Delgado.

07/3647